



Gobierno de
Guadalajara

14:12h Sin
12 MAY 2022 anexos

RECIBIDO

Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

Quienes suscriben, **Regidora Kehila Abigail Ku Escalante y Regidor Rafael Barrios Dávila**, haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara sometemos a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone la emisión de una convocatoria pública para licitar la concesión del servicio público de arrastre y traslado de vehículos que se encuentran en estado de abandono dentro del territorio municipal** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Retomando la argumentación relativa a una de las problemáticas, en materia de prestación de servicios públicos por parte del Gobierno Municipal y que han sido expuestas recientemente ante esta Asamblea, es la relativa a la incidencia de reportes ciudadanos sobre la presencia de vehículos abandonados en diversas vialidades del territorio de Guadalajara.
- II. Esta problemática, además de la notoria afectación que constituye para la imagen urbana, también constituye un problema sistemático que impacta en diversos ámbitos como el medio ambiente, al ser los vehículos en estado de



abandono receptores ilegales de basura en los sitios donde se encuentran; de salud pública, en razón de constituirse los mismos como focos de aglomeración de plagas, insectos y guarida de animales, así como de seguridad ciudadana pues, en ocasiones, los propios vehículos abandonados funcionan como resguardo de personas en situación de calle o son utilizados ocasionalmente como escondite de delincuentes.

III. De acuerdo a valoraciones iniciales realizadas de manera intermitente en años previos a la presentación de esta iniciativa por parte de las áreas y dependencias municipales responsables, existe una problemática identificada con cerca 4,500 vehículos en posible estado de abandono que se encuentran distribuidos en diversas locaciones del territorio municipal¹. Dichas cifras, según el reporte citado, sólo refieren la estadística de reportes entre los años 2018 al 2020, restando los dos más recientes años por precisar, para conocer la verdadera magnitud de un problema que comienza a cobrar notoriedad entre la sociedad tapatía.

IV. Cabe hacer mención que, pese a que nunca ha sido ajeno al interés del gobierno municipal, a lo largo de las distintas administraciones, pese a estar plenamente estipulada en la reglamentación municipal la expresa prohibición de abandonar vehículos en la vía pública, durante diversos años existió un debate sobre cuál debía de ser el mecanismo jurídico-administrativo más apropiado para el tratamiento de situaciones como la que aquí se expone. Incluso, derivado de esta discusión, fue promovida una

¹ Fuente: El Informador (2020). "Al doble, quejas por autos en calles tapatías". 26 de septiembre del 2020. Recuperado de: <https://www.informador.mx/Al-doble-quejas-por-autos-abandonados-en-calles-tapatias-1202009260002.html>



reforma en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de adecuar un procedimiento administrativo para calificar y emitir una declaratoria de abandono de los vehículos reportados, misma que remitía a los procedimientos previstos en el Código Civil del Estado de Jalisco para considerar a los vehículos en esta situación como bienes mostrencos:

“Artículo 822.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados en la vía pública y los perdidos cuyo dueño se ignore.

[...]

Artículo 824.- El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar del hallazgo.

Artículo 825.- La autoridad la recibirá en depósito extendiendo formal y circunstanciado recibo.

Artículo 826.- Cualquiera que sea el valor del bien, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los sitios públicos del lugar en que haya sido encontrada y en la cabecera del municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará el bien si no se presentare reclamante.

Artículo 827.- Si el bien hallado fuere de los que no pueden conservarse, la autoridad dispondrá desde luego su venta y mandará depositar el precio. Lo mismo se hará cuando la conservación del bien pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

[...]

Artículo 829.- Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el bien o su precio, en caso de que hubiere sido vendido, deduciéndose en todo caso los gastos que hubieren sido erogados en su conservación.

Artículo 830.- Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de un mes, contado desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien, éste se venderá, dándose un cuarta parte del precio al que lo halló y destinándose las otras tres cuartas partes a la asistencia pública. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en proporción a la parte que reciban.

Artículo 831.- Cuando por alguna circunstancia especial, a juicio de la autoridad fuere necesaria la conservación del bien, el que halló éste recibirá la cuarta parte del precio.

Artículo 832.- La venta se hará siempre en almoneda pública, previa estimación de peritos.”



V. A este respecto, derivado de ese proceso de adecuación normativa municipal, quedó establecido en el Reglamento municipal antes referido lo siguiente:

Artículo 59.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos que se encuentren en la misma, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente reglamento, a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por escrito, ya sea por queja ciudadana o bien por reporte de cualquier autoridad.

2. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento formal de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, la Dirección de Movilidad y Transporte instaurará al propietario o poseedor legal del vehículo de que se trate el procedimiento que señala el artículo 61 de este reglamento.

[...]

Artículo 61.

1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado será remitido a los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, y puesto a disposición de la autoridad municipal.

II. Una vez estando el vehículo a disposición de la autoridad municipal, se fijarán dos notificaciones de siete en siete días, en las oficinas de la Dirección de Movilidad y Transporte y en por lo menos dos sitios públicos del Municipio de Guadalajara que la autoridad considere de mayor afluencia. Las notificaciones deberán señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado, y el apercibimiento dispuesto por la fracción IV; y

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;

b) Cuando la autoridad municipal reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho vehículo se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo; la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá todos los datos del caso y copia del expediente respectivo; y

c) Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el vehículo previo pago de los derechos que por guarda y custodia se hayan generado a la fecha de su retiro del área en que se encuentre depositado, así como de los gastos que se hayan generado por concepto de arrastre o traslado para su depósito.

IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien será destinado a la beneficencia pública representada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, sin agravio del reclamante.

[...]

VI. En mérito de lo anterior, el procedimiento de cuenta que fue anteriormente mencionado es el protocolo jurídico y administrativo que actualmente es posible implementar para proceder al retiro de un vehículo considerado como abandonado, cuyas prevenciones deben de ser agotadas en todas su etapas para garantizar que el procedimiento implementado por el Ayuntamiento se encuentre debidamente ajustado a derecho.



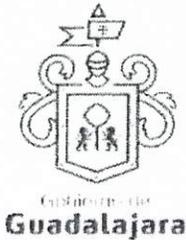
VII. Pese a lo anterior, como ya ha sido expuesto en párrafos anteriores, la problemática lejos de haberse solucionado con la imposición de los procesos de incautación de bienes considerados como abandonados, se ha incrementado en recientes años, situación que obliga al Gobierno Municipal a implementar una política pública de mayor impacto que permita erradicar e inhibir esta práctica, en favor y beneficio de la imagen urbana, así como en aras de fomentar la recuperación de vialidades y espacios públicos.

VIII. De la misma forma, tomando en consideración los procedimientos establecidos en la normatividad municipal citada con antelación, es responsabilidad plena del Ayuntamiento el realizar el proceso de retiro y traslado de los vehículos considerados en estado de abandono, por lo que deberán disponerse de los recursos operativos necesarios para cumplir con tal disposición que a la letra refiere:

“Artículo 62.

1. El arrastre o traslado corresponderá a la autoridad municipal, quien podrá concesionarlo o prestarlo con sus propios medios.”

IX. Basándose en la premisa que se desprende del dispositivo reglamentario antes citado, en el Gobierno Municipal, si bien es cierto, existe la obligación —por conducto de su Dirección de Movilidad y Transporte, como encargada del tema, de acuerdo a la reglamentación orgánica municipal— de realizar los procedimientos técnicos y operativos necesarios para realizar el retiro de vehículos considerados como abandonados, no obstante esta situación resulta materialmente imposible para la administración municipal, en razón de la carencia de recursos y equipamiento (grúas para el retiro, personal



operativo, insumos, etc.) para realizarlo. En caso que el Gobierno Municipal decidiera implementar las acciones necesarias para integrar y obtener todos los elementos indispensables para cumplir con esta obligación, esto resultaría sumamente costoso para el Ayuntamiento.

- X. En mérito de lo anterior y tomando en cuenta la disposición expresa a la que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara resultaría posible, por tanto, concesionar el servicio de arrastre y traslado a depósito de los vehículos que se encuentren en las condiciones antes descritas, dado que con esta acción se estarían obviando aquellos costos relacionados con la vinculación permanente de un aparato operativo y administrativo en detrimento de las arcas municipales.
- XI. Por el contrario, mediante la figura de concesión del servicio público, sería posible que sea un particular quien esté en condiciones de brindar dicho servicio y obtener como contraprestación aquella que se determine a partir de lo establecido tanto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como de la realización de las maniobras que serían con cargo a los particulares que reclamasen, en su caso, la recuperación del bien que en su momento fue considerado como abandonado y no se acreditaron de manera previa los requisitos de propiedad que la reglamentación municipal establecía para tales efectos:

De los Estacionamientos

“Artículo 40. Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:



[...]

XV. *Por el retiro de vehículos abandonados en la vía pública o estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo: \$986.00*

[...]"

XII. A su vez, en la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se encuentran establecidas las disposiciones relativas a la concesión de servicios públicos municipales, como a la letra así lo refiere:

“Artículo 103. *Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.*

Las concesiones de mercados y centrales de abastos, se regularán en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

[...]

Artículo 104. *Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.*

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y



cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 105. *La convocatoria debe contener:*

I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;

II. El señalamiento del centro de población o de la región en donde se requiere el servicio público;

III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;

IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud; y

V. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión."

XIII. En razón de lo antes expuesto, se pretende como la presente iniciativa el inicio de los procedimientos técnicos y administrativos para la emisión una convocatoria pública para licitar la concesión del servicio público de arrastre de vehículos considerados en estado de abandono, para el servicio de las funciones operativas de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 62 y demás relativos del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara y acorde a los términos que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Aquellas relacionadas el estudio, análisis y dictaminación la propuesta aquí planteada.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

A partir de la presente iniciativa, se pretende implementar un programa operativo permanente que garantice el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para atender una problemática plenamente identificada en materia de seguridad ciudadana, mejoramiento urbano y movilidad en la ciudad.

Repercusiones Presupuestales

Todas aquellas relacionadas con la implementación de los procedimientos de licitación previstos en la reglamentación municipal vigente así como la subsecuente concesión del servicio de arrastre de vehículos en estado de abandono.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción I y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la emisión una convocatoria pública para licitar la concesión del servicio público de arrastre de vehículos considerados en estado de abandono, para el servicio de las funciones operativas de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Municipal conforme a lo dispuesto en el



artículo 62 y demás relativos del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara y acorde a los términos que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad para que, en conjunto con la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental y la Sindicatura Municipal, realicen un proyecto de bases de licitación para la concesión del referido servicio público de arrastre y traslado a depósito de vehículos considerados en estado de abandono, para efectos de emitir la convocatoria pública a la que se refiere el resolutivo que antecede y, en correspondencia a las mismas, sean desahogados los procedimientos jurídicos y administrativos previstos en las normas aplicables, en seguimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, la Síndica Municipal y al Secretario General a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como convocante y a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 03 de mayo del 2022**


**REGIDOR RAFAEL BARRIOS
DÁVILA**


**REGIDORA KEHILA ABIGAIL
KU ESCALANTE**

